

sesenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 8 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crescencio Sebastián Cárdbaba.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don Crescencio Sebastián Cárdbaba, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de octubre de 1964, que denegó al recurrente el ascenso a Teniente de Infantería, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Crescencio Sebastián Cárdbaba contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de octubre de 1964 que denegó al recurrente el ascenso a Teniente del Arma de Infantería, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni a anular el expresado acto administrativo por hallarse ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración respecto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 8 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Santibáñez Castro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don Andrés Santibáñez Castro, Carabnero retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de junio de 1964, sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Andrés Santibáñez Castro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de junio de 1964, sobre actualización de haberes pasivos, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por hallarse ajustado a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Con-

tencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Abad Ferrer.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don Juan Abad Ferrer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 20 de septiembre de 1963, sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Abad Ferrer contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre de 1963, denegatorio de la actualización de su haber pasivo; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 10 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Otaduy Luis.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don Lorenzo Otaduy Luis, Brigada de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, desestimatorias de reclamaciones sobre liquidación de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Otaduy Luis contra resoluciones del Ministerio del Ejército, que desestimaron reclamaciones del actor sobre liquidación de haberse devengado durante el período 1 de enero de 1959 a 31 de agosto de 1961, fechas en que estuvo al servicio del Ejército Real de Maruecos, cuyos actos administrativos confirmamos por estar ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Con-